

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente **SUCESION INTESTADA**, instaurado por **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** siendo causante **ANSELMA VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JOSÉ FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, radicado con el No. 2020-00170 informándole que el partidor presento trabajo de partición y los interesados renunciaron al traslado del mismo.

Saravena, Arauca, 17 de Marzo de 2022



HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR
Secretario.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVERENA(A)

Saravena, Arauca, 17 de Marzo de 2022

SENTENCIA No. 31

1. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a proferir la sentencia que en derecho corresponde, dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de los causantes **ANSELMA VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JOSÉ FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ** cuyo interesado reconocido es el señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** en calidad de hijo de los causantes..

2. ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto calendarado del 30 de julio de 2020 se procedió a inadmitir la demandada de **SUCESION INTESTADA** por cuanto no reunía los requisitos establecidos en el artículo 82 en sus numerales 9 y 11, en concordancia con el artículo 489 del C.G.P.

Una vez subsanada la misma, mediante proveído del 13 de agosto del 2020 se declaró abierto y radicado el presente proceso de sucesión intestada, se reconoció como interesado en el proceso al señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** en su condición de hijo y heredero de los señores **ANSELMA VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JOSÉ FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, se decretó el emplazamiento de todas las personas que se consideraran con derecho a intervenir en el proceso, se comunicó a la Administración de Impuestos Nacionales del Municipio la existencia del presente proceso, se concedió el Amparo de Pobreza al señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR** y, se procedió a reconocer al Dr. JAIME ANDRES BELTRÁN GALVIS como defensor público del interesado en esta sucesión.

Por providencia del 12 de Noviembre del 2020 se fijó como fecha y hora el 15 de abril de 2021 para llevar a cabo la diligencia virtual de inventarios y avalúos, llegada la cual asistió el apoderado judicial del señor **JUVENAL RODRIGUEZ VILLAMIZAR**, diligencia en la que se presentó trabajo de partición y en el mismo escrito, en su calidad de apoderado judicial del interesado solicitó que, en razón a

que con posterioridad a la publicación del edicto emplazatorio no se había presentado ninguna otra persona a solicitar su interés y reconocimiento sobre la presente sucesión, ni como legatario ni como acreedor, aunado a que hasta la fecha no cursa proceso alguno por ocultación o inclusión debida de bienes, infiriéndose que su solicitud se encaminaba a que no se corriera traslado y se impartiera aprobación al mismo de conformidad con lo normado en el artículo 509 numeral 1 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se fijó el día 16 de junio de 2021 a las 2:00 de la tarde, como fecha y hora para la presentación de la partición, objeciones y aprobación dentro del trámite sucesoral, fecha en la cual no se pudo adelantar la correspondiente audiencia, debido a que el suscrito se encontraba disfrutando de día compensatorio concedido por La Sala Administrativa del Consejo Seccional del Judicatura de Norte de Santander, según oficio CSJNS-P21-0708 del 28/05/2021.

En razón a lo anterior, mediante auto interlocutorio de fecha 07/10/2021 se fijó como nueva fecha y hora el 17/03/2022 a las 8:00 A.M. para llevar a cabo la audiencia de la presentación de la partición, objeciones y aprobación dentro del trámite sucesoral.

3. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición: "ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...)

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...)

7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente"

Acorde con lo anterior, esta Judicatura encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación.

En consecuencia, en armonía con lo expuesto con anterioridad, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Saravena – Arauca, Administrando Justicia, en nombre de la República y por Autoridad de la Ley:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación realizado por el doctor **JAIME ANDRES BELTRÁN GALVIS**, dentro del presente proceso de sucesión intestada de los causantes **ANSELMA VILLAMIZAR RODRIGUEZ y JOSÉ FELIPE RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, de conformidad con el artículo 509 del Estatuto Procesal Civil.

SEGUNDO: INSCRIBIR la presente providencia al igual que el trabajo de adjudicación en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 410-43350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca (Arauca). Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en una de la Notaría Única del Circulo de Saravena (Arauca) de la ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Alberto Londoño Hurtado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Saravena - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**06361b079743653c6502af4d8acb01c66eef7917318db3896f402cc5425d
d5a8**

Documento generado en 17/03/2022 01:47:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>